

346



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

346

Caso 519

BUENOS AIRES, 15 FEB 2001

VISTO el Expediente Nro. 064-014426/99 del ex Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se presentó la empresa CO.E.S. SUDAMÉRICA S.A., a fin de denunciar ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, a la empresa EXPO-SANITARIOS S.A. por presunta violación a las leyes Nº 22.262 y 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que la conducta traída a estudio, consistió en el hecho de haberle vedado en forma arbitraria EXPO-SANITARIOS S.A. a CO.E.S. SUDAMERICA S.A., su acceso a la exposición organizada por la citada en primer lugar en el predio ferial de Palermo, entre los días 5 y el 10 de Octubre de 1999, como consecuencia de la presión ejercida por un competidor.

Que la denunciante reservó un stand en la exposición denominada EXPO-SANITARIOS 99, donde iban a exponer sus artículos las firmas mas importantes que operan en el mercado.

Que la misma, concurrió el 14 de Septiembre de 1999 a abonar la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000) a cuenta de la reserva y fue atendido por un representante de EXPO-SANITARIOS S.A. que le manifestó que no podía aceptar dicho importe debido a que el "GRUPO DEMA" (un competidor) se retiraría de la exposición si participaba la denunciante, y le solicitó un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para definir si se aceptaría o no su participación (Cfr. acta notarial agregada a fs. 4/5 de autos).

M.E.
PROESGRALD Nº
20

5/10/01



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

Que, finalmente, vencido el plazo aludido y al no obtener respuesta alguna, la denunciante consideró que se había rechazado su ingreso a la exposición indicada.

Que iniciada la investigación por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se procedió a desestimar mediante resolución CNDC de fecha 4 de Octubre de 1999 (cfr. fs. 12/13 de autos) la solicitud de medida cautelar introducida por la denunciante, donde se pretendió ordenar a EXPO-SANITARIOS 99 permitir a CO.E.S. SUDAMÉRICA S.A. a exponer en el stand reservado oportunamente.

Que el ordenamiento legal aplicable al caso de autos es la Ley N° 22.262, en razón de que tanto el hecho denunciado, como la presentación de la denuncia, se han producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, conforme lo dispone su artículo 58.

Que para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco del artículo 1° la Ley N° 22.262, es necesario que la misma configure una limitación, restricción o distorsión de la competencia o bien constituya el abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, que el suscripto comparte y del cual surge que EXPO-SANITARIOS es una exposición de productos en la cual participan entre CIENTO CINCUENTA (150) y DOCIENTAS (200) empresas diferentes relacionadas con la construcción, especialmente el rubro sanitario.

Que, CO.E.S. SUDAMÉRICA S.A. no hizo presentaciones en años anteriores en EXPO-SANITARIOS, motivo por el cual, la denunciante ha sostenido no poder cuantificar el impacto de su ausencia en dicho evento sobre sus operaciones.

Que, asimismo, la denunciante ha utilizado distintos servicios de publicidad y promoción de sus productos, no pudiendo establecerse por ende, que a dicha firma se le haya

M.E.
ROENTGEN
20

SUE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

impedido el acceso como demandante al mercado relevante de modo que pudiera resultar excluida del mercado de productos sanitarios.

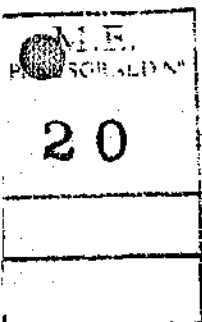
Que, resulta improbable que la no intervención en una exposición acotada en su duración temporal, pueda tener efectos exclusorios del mercado de productos sanitarios con potencialidad suficiente como para perjudicar al interés económico general.

Que en orden a lo expresado, no se advierte en la especie que el hecho denunciado -supuesto rechazo a participar en la exposición Expo-Sanitarios 99, tenga entidad suficiente para constituir un peligro concreto de lesión al interés económico general, y como tal, tampoco se verifica la posibilidad cierta de una traba al funcionamiento del mercado.

Que, ha quedado claro entonces, que las cuestiones planteadas en la denuncia se han circunscripto a un conflicto entre partes, propio del derecho común, y ajeno por ende, al ámbito de aplicación de la Ley N° 22.262, tal como reiteradamente lo tiene sostenido la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en casos similares (ver: Expediente N° 330.782/91 -C.281- "Publicar Propaganda", dictamen del 13 de agosto de 1992; Expediente N° 607.452/92 -C.290- "Cámara del Tabaco y otros", dictamen del 19 de diciembre de 1995; Expediente N° 10.567/96 -C.384- "Tatedetuti S.A. y otras", dictamen del 25 de febrero de 1997; Expediente N° 064-001443/96 -C.389- "Círculo Inmobiliario Computado-Agrupación Colaboración", dictamen del 27 de febrero de 1997).

Que por lo señalado en los considerandos precedentes la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, considera que no existen elementos de juicio suficientes para determinar que la conducta imputada a EXPO-SANITARIOS S.A. de impedir el ingreso a CO.E.S. SUDAMÉRICA S.A. a la exposición organizada en el predio ferial de Palermo entre los días 5 y 10 de Octubre de 1999 constituya una conducta que encuadre en el artículo 1° de la Ley 22.262.

Que en consecuencia la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja desestimar la denuncia impetrada por CO.E.S. SUDAMÉRICA





Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

S.A y disponer el archivo de las actuaciones de conformidad con lo normado por el artículo 19 de la Ley N° 22.262.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

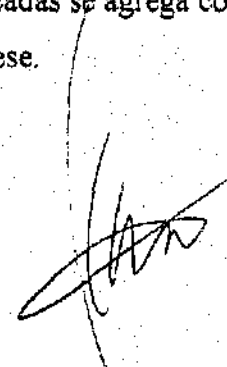
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Desestimar la denuncia efectuada por CO.E.S. SUDAMÉRICA S.A. contra EXPO-SANITARIOS S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 22.262 y disponer el archivo de las actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 2° - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 29 de Diciembre de 2000, que en SIETE (7) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **36**


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
PROCESO N°
20



EXPEDIENTE N° 064- 014426/99 (C.515)

DICTAMEN N° 346

BUENOS AIRES, 29 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el dictamen correspondiente al Expediente N° 064-014426/99, caratulado "EXPOSANITARIOS 99 S/INFRACCION LEY 22262".

I.-SUJETOS INTERVINIENTES

1.1.-La denunciante es CO.E.S. SUDAMERICA S.A., empresa que tiene por objeto la construcción de obras civiles y de ingeniería, comercialización e industrialización de materiales y caños para hidráulica y servicios sanitarios y construcciones. La empresa es también importadora y distribuidora de tubos y accesorios de polipropileno para uso sanitario en la construcción.

1.2.-La denunciada es EXPO-SANITARIOS S.A., empresa que organiza una exposición del rubro de la construcción con especialización en instalaciones sanitarias, que se organiza anualmente desde el año 1991 y que se realizó en el predio ferial de Palermo entre el 5 y el 10 de octubre de 1999.

II.-LA DENUNCIA:

2.1.-La firma CO.E.S. SUDAMERICA S.A. formula denuncia a fs.2/3vta. contra EXPO-SANITARIOS S.A., a quien considera incurso en conductas y prácticas prohibidas por la Ley N° 22.262 y la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 de reciente sanción.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2.2.-Sostiene que el hecho de haberle vedado la denunciada su acceso a la exposición, en forma arbitraria, por la presión ejercida por un competidor, constituye una conducta limitativa e impeditiva de la libre concurrencia en ese mercado, que distorsiona la competencia y su acceso al mismo, encuadrable en la normativa anteriormente citada.

III.-LOS HECHOS:

3.1.-La denunciante refiere que reservó un stand en la exposición Expo-Sanitarios 99, a realizarse por la denunciada en el predio ferial de Palermo los días 5 al 10 de octubre de 1999, donde iban a exponer sus artículos las firmas mas importantes que operan en el mercado. Así, concurrió el 14 de septiembre de 1999 a abonar la suma de \$ 5.000 a cuenta de la reserva, siendo atendido por un representante de Expo-Sanitarios S.A. que le manifestó que no podía aceptar dicho importe debido a que el "Grupo Dema" -un competidor- se retiraría de la exposición si participaba la denunciante, y le solicitó un plazo de veinticuatro horas para definir si se aceptaría o no su participación. Ello lo acredita con el acta notarial que acompaña agregada a fs.4/5.

3.2.-Agrega la denunciante que vencido el plazo aludido no obtuvo respuesta alguna, por lo que considera que se ha rechazado su ingreso a la exposición indicada.

IV.-EL PROCEDIMIENTO:

4.1.-Con fecha 22 de septiembre de 1999 se presenta ante esta Comisión Nacional una denuncia efectuada por el Señor Miguel Angel Garcia en su carácter de Presidente de CO.E.S. SUDAMERICA S.A., solicitando asimismo se ordene a Exposanitarios 99 permitir a su empresa a exponer en el stand reservado oportunamente.

4.2.-Mediante resolución del 4 de octubre de 1999, que consta a fs. 12/13, se desestima la medida cautelar pedida en la denuncia, por los argumentos que allí se exponen y normativa que se cita; resolución ésta que se encuentra firme.

M.E.
REGISTRADO Nº
20



4.3.-El 26 de abril de 2000 se realizó en la sede de esta Comisión Nacional la audiencia de ratificación a la cual asiste el nuevo presidente de la empresa denunciante, el Señor Alberto Leanza, ratificando la denuncia en todos sus términos.

4.4.-Con fecha 8 de septiembre se libra un oficio al presidente de CO.E.S. SUDAMERICA S.A., con un cuestionario ampliatorio de la información presentada en la denuncia y en su ratificación.

4.5.-El 5 de octubre de 2000, la empresa denunciante contesta en legal tiempo y forma el mencionado oficio.

V.-ENCUADRE JURIDICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA:

5.1.-La ley aplicable al caso es la N° 22.262, en razón de que tanto el hecho denunciado cuanto la presentación de la denuncia -cargo de fs.3 vta.- se han producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, conforme dispone su art. 58.

5.2.-Al respecto, el art.1° de la Ley N° 22.262 prohíbe los actos o conductas relacionados con la producción e intercambio de bienes y servicios, que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

5.3.-Precisando este último concepto -conductas que puedan resultar perjudiciales para el interés económico general-, la Exposición de Motivos de la citada ley dice... "Con la potencialidad de un perjuicio se hace referencia a un peligro concreto razonablemente determinable en cada caso particular y no a la mera posibilidad lógica y abstracta de lesión, y con la afectación del interés económico general se deja claro que es él el que sufre al trabarse el funcionamiento de un mercado..." (Adla, XL-C, 2521 punto III. Análisis del articulado, párrafo tercero).

20



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5.4.-En orden a lo expresado, no se advierte en la especie que el hecho denunciado - supuesto rechazo a participar en la exposición Expo-Sanitarios 99-, tenga entidad suficiente para constituir un peligro concreto de lesión al interés económico general, y como tal, tampoco se verifica la posibilidad cierta de una traba al funcionamiento del mercado. Nótese también que hasta resulta por demás excesiva la consecuencia que atribuye la denunciante al hecho denunciado, en cuanto práctica exclusoria del mercado, tratándose el caso de una muestra que, en definitiva, no es más que uno de los distintos medios que tiene a su alcance para dar a conocer sus productos.

5.5.-Queda claro entonces que las cuestiones planteadas en la denuncia se circunscriben a un conflicto entre partes, propio del derecho común, y ajeno por ende, al ámbito de aplicación de la Ley N° 22.262, tal como reiteradamente lo tiene decidido esta Comisión Nacional en casos similares (ver: Expediente N° 330.782/91 -C.281- "Publicar Propaganda", dictamen del 13 de agosto de 1992; Expediente N° 607.452/92 -C.290- "Cámara del Tabaco y otros", dictamen del 19 de diciembre de 1995; Expediente N° 10.567/96 -C.384- "Tatedetuti S.A. y otras", dictamen del 25 de febrero de 1997; Expediente N° 064-001443/96 -C.389- "Círculo Inmobiliario Computado-Agrupación Colaboración", dictamen del 27 de febrero de 1997).

VI.-EVALUACION DEL IMPACTO DE LA CONDUCTA SOBRE EL INTERES ECONOMICO GENERAL

6.1.-Expo-Sanitarios es una exposición de productos en la cual participan entre 150 y 200 empresas diferentes relacionadas con la construcción, especialmente del rubro sanitario.

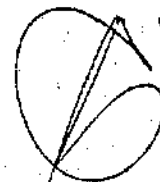
6.2.-A efectos de analizar si el hecho de que la firma CO.E.S. Sudamericana S.A. se ha visto imposibilitada de acceder a Expo-Sanitarios 99 lo cual le ha impedido la exhibición en la misma de su producto "propileno tipo Random 3" (materia prima para caños y accesorios para instalaciones sanitaria por sistema de termofusión), constituye una conducta



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36



DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que limita, restringe o distorsiona la competencia, se define a continuación el mercado relevante dentro del cual corresponde analizar la conducta imputada por el denunciante.

VI.1 El mercado relevante del producto

6.1.1.-Considerando que Expo-Sanitarios no tiene como finalidad la realización de ventas directas por parte de las empresas intervinientes durante su participación en el evento, sino que es utilizada por aquellas como un medio para promocionar y publicitar sus productos al público y representantes de empresas asistentes, no corresponde considerar como mercado relevante del producto a los efectos del presente análisis a la comercialización de los productos allí exhibidos. Lo que importa en este caso es la posibilidad de dar a conocer el producto a través de su exhibición al público, y en consecuencia se considera a Expo-Sanitarios/99 como uno de los medios alternativos para la realización de actividades publicitarias de las firmas participantes en el evento.

6.1.2.-Por lo tanto, a fin de analizar la conducta imputada a EXPO-SANITARIOS S.A., se utilizará una definición restrictiva del mercado relevante en el que esta actúa, acotada al servicio de publicidad y promoción de productos sanitarios, ya que si con esta definición no se verifica una restricción a la competencia que pueda afectar el interés económico general, la misma conclusión se obtendrá con una definición más amplia. El mercado a considerar incluye tanto las exposiciones y las revistas especializadas como así también las presentaciones de productos sanitarios a través de los diferentes medios de comunicación que ofrecen el servicio de publicidad del producto en forma masiva.

VI.2.-El mercado geográfico relevante

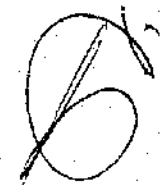
6.2.1.-Dado que la publicidad y promoción de productos sanitarios tienen un alcance nacional, y que Expo-Sanitarios en particular, cuenta con la concurrencia de público de todo el país, el mercado geográfico relevante para el análisis de la conducta denunciada es la totalidad del territorio argentino.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36


Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VI.3.-Análisis de la conducta denunciada

6.3.1.-En primer lugar cabe señalar que CO.E.S. Sudamericana S.A. no hizo presentaciones en años anteriores en Expo-Sanitarios, motivo por el cual la denunciante sostiene que no puede cuantificar el impacto de su ausencia en dicho evento sobre sus operaciones.

6.3.2.-Dado que Expo-Sanitarios 99 ha constituido una de las formas alternativas de publicitar los productos sanitarios comercializados por la firma denunciante, se analizan los costos asociados a diferentes medios publicitarios utilizados por dicha firma para la exhibición de sus productos.

6.3.3.-Conforme a lo manifestado por el denunciante, el costo necesario para participar en Expo-Sanitarios 99 ascendió a \$ 50.000. El mismo comprendió la construcción de un stand de 70 metros cuadrados, la atención del mismo, la confección de los folletos y otras erogaciones accesorias.

6.3.4.-Por otra parte, la empresa publicita sus productos a través de su participación en revistas y charlas técnicas, lo cual le genera costos aproximados de \$35.000 en el primer caso y de \$55.000 en el segundo. También participa en la exposición denominada FEMATEC, la cual tiene un costo similar al de Expo-Sanitarios/99.

6.3.5.-En efecto, CO.E.S. Sudamericana S.A. ha utilizado distintos servicios de publicidad y promoción de sus productos, no pudiendo establecerse por ende que a dicha firma se le haya impedido el acceso como demandante al mercado relevante de modo que pudiera resultar excluida del mercado de productos sanitarios. En este sentido, resulta improbable que la no intervención en una exposición acotada en su duración temporal, pueda tener efectos exclusorios del mercado de productos sanitarios con potencialidad suficiente como para perjudicar al interés económico general.

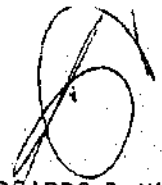
VII.-CONCLUSIONES:



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7.1.-Por las consideraciones que anteceden, y siendo que los hechos denunciados no encuadran en el art.1° de la Ley 22.262, esta Comisión Nacional propicia la desestimación de la denuncia, de conformidad con lo dispuesto por el art.19 del citado cuerpo legal y al archivo de estas actuaciones.

*su
an*

[Handwritten signature of Eduardo Montamat]
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Handwritten signature of Diego Petrecolla]
Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Handwritten signature of Mauricio Butera]
Mauricio BUTERA
VOCAL

E. GRAJEN
0